Señores:
INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU
Atn. Ing. Sandra Rocío Castillo González
Subdirectora Técnica – Subdirección de Infraestructura Vial.
Calle 26 No. 51-53, Torre Central, Piso 6
Bogotá
contactenosiccu@cundinamarca.gov.co.

Señores:
CONSORCIO 4R8
Director de obra
Santiago Rincón Piñeros
santiagorincon@4g4ingenieria.com
Bogotá

REFERENCIA: **Contrato de Interventoría ICCU-CTO-231 DE 2025 "*INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL AL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PULI HACIA LA INSPECCIÓN DE SAN NICOLAS DEL MUNICIPIO DE CUNDINAMARCA"***

Asunto: **Concepto de viabilidad para la prórroga de la suspensión temporal del Contrato de Obra Civil ICCU-CTO-255 de 2025.**

Respetados señores:

En atención a la comunicación No. 74-CE-549-26 del 30 de julio de 2026 y a su alcance, presentado mediante la comunicación No. 74-CE-551-26 de la misma fecha, a través de las cuales el Consorcio 4R8 solicita la prórroga de la suspensión temporal del Contrato de Obra Civil ICCU-CTO-255 de 2025, la Interventoría presenta su concepto de viabilidad, con fundamento en el análisis técnico, administrativo, jurídico y contractual de las circunstancias expuestas.

I. Antecedentes

1. El Contrato de Obra Civil ICCU-CTO-255 de 2025 se encuentra suspendido desde el 17 de julio de 2026, como consecuencia de las condiciones identificadas en el sector comprendido entre las abscisas K4+440 y K4+470, carril derecho.

2. Durante las actividades de inspección y seguimiento adelantadas en el referido sector se identificaron leves fisuras sobre la carpeta asfáltica ejecutada, situación que motivó el desarrollo de una evaluación geotécnica preliminar, orientada a establecer las posibles causas del comportamiento observado y contar con criterios técnicos suficientes para su análisis.

3. De acuerdo con la información presentada por el Contratista, los resultados obtenidos hasta la fecha indican preliminarmente que las manifestaciones evidenciadas se encuentran asociadas con las condiciones geotécnicas propias del terreno, sin que los

análisis realizados permitan establecer una relación entre el fenómeno observado y las actividades constructivas ejecutadas por el Consorcio 4R8 dentro del alcance contractual.

4. No obstante, el fenómeno continúa en proceso de evaluación y su evolución podría afectar las condiciones de estabilidad del sector y, en consecuencia, el desempeño y la integridad de las obras ejecutadas, razón por la cual resulta necesario continuar con las investigaciones técnicas orientadas a determinar su origen, comportamiento y las medidas que correspondan.

5. Mediante la comunicación No. 74-CE-549-26, el Contratista solicitó inicialmente la prórroga de la suspensión contractual. Posteriormente, mediante la comunicación No. 74-CE-551-26, presentó alcance a dicha solicitud y precisó que la prórroga requerida corresponde al periodo comprendido entre el **3 y el 12 de agosto de 2026**, o antes si se cuenta con las decisiones que permitan establecer las condiciones necesarias para reanudar la ejecución contractual.

6. El Contratista informó que ha venido adelantando actividades de recolección, consolidación y análisis de la información técnica requerida para la evaluación integral de la situación y que se tiene previsto desarrollar mesas de trabajo con las partes involucradas, con el propósito de analizar los resultados obtenidos y adoptar las decisiones técnicas y administrativas de fondo.

II. Concepto técnico

7. Desde el punto de vista técnico, se evidencia que las circunstancias que dieron lugar a la suspensión temporal del contrato no han sido superadas en su totalidad, debido a que aún se encuentran pendientes la culminación de las evaluaciones geotécnicas, el análisis integral de los resultados y la definición de las medidas que deberán implementarse en el sector comprendido entre las abscisas K4+440 y K4+470.

8. El reinicio de las actividades contractuales sin contar con conclusiones técnicas suficientes podría generar riesgos sobre la estabilidad del corredor vial, afectar las obras ejecutadas o dar lugar a intervenciones que posteriormente deban ser modificadas, complementadas o reemplazadas.

9. En consecuencia, resulta técnicamente procedente mantener temporalmente la suspensión mientras se culminan las investigaciones, se desarrollan las mesas de trabajo previstas y se establecen las condiciones necesarias para la reanudación segura y adecuada de la ejecución contractual.

10. La Interventoría considera que un plazo adicional de diez (10) días calendario, comprendido entre el 3 y el 12 de agosto de 2026, ambas fechas inclusive, resulta razonable, necesario y proporcional para avanzar en la consolidación de la información técnica y en la adopción de las decisiones administrativas correspondientes.

III. Concepto jurídico y contractual

11. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes pueden celebrar los acuerdos necesarios para garantizar el cumplimiento de los fines estatales y la adecuada ejecución del objeto contratado, dentro del marco de la autonomía de la voluntad y de los principios que rigen la contratación estatal.

12. La suspensión y su prórroga resultan procedentes cuando se presentan circunstancias técnicas, jurídicas, económicas o de fuerza mayor que impiden o dificultan razonablemente la ejecución del contrato, siempre que la medida se encuentre debidamente motivada, tenga carácter temporal y se establezca expresamente su plazo o condición de terminación.

13. En el presente caso, la prórroga se encuentra justificada en la necesidad de culminar las evaluaciones técnicas y adoptar decisiones debidamente sustentadas, con el fin de garantizar la estabilidad del corredor vial, proteger las obras ejecutadas y establecer las condiciones adecuadas para el reinicio del contrato.

14. La medida resulta proporcional, toda vez que se limita a un término de diez (10) días calendario y se encuentra directamente relacionada con la necesidad de concluir las actividades técnicas que actualmente impiden la reanudación segura de las obras.

IV. Condiciones del aval

La viabilidad de la prórroga se recomienda bajo las siguientes condiciones:

1. La prórroga de la suspensión no constituye aprobación automática de mayores cantidades de obra, actividades no previstas, adiciones presupuestales, prórrogas del plazo de ejecución, reconocimientos económicos, compensaciones o modificaciones contractuales.

2. Durante el término de la prórroga, el Contratista deberá culminar y presentar los estudios, evaluaciones, análisis, conceptos y demás soportes técnicos requeridos para determinar el origen y comportamiento del fenómeno y establecer las medidas de intervención correspondientes.

3. El Contratista deberá presentar un informe técnico consolidado que incluya, como mínimo, la descripción de las condiciones observadas, los resultados de las evaluaciones efectuadas, el análisis geotécnico, las conclusiones, las recomendaciones y las medidas propuestas para garantizar la estabilidad y funcionalidad del sector.

4. Durante la suspensión deberán mantenerse vigentes las obligaciones relacionadas con la custodia, conservación y protección de las obras ejecutadas, señalización, manejo de tránsito, seguridad vial, gestión ambiental, gestión social y atención de cualquier situación que pueda comprometer a los usuarios, la comunidad o la infraestructura.

5. Dentro del término de la prórroga deberán realizarse las mesas técnicas previstas entre el Contratista, la Interventoría y la Entidad, con el fin de evaluar los resultados obtenidos y definir las condiciones para la reanudación de la ejecución contractual.

6. En caso de que antes del 12 de agosto de 2026 se cuente con las decisiones técnicas y administrativas que permitan establecer las condiciones necesarias para continuar la ejecución, las partes podrán formalizar anticipadamente el reinicio mediante la respectiva acta.

7. A más tardar al vencimiento de la prórroga, el Contratista deberá presentar a la Interventoría y a la Entidad los soportes que permitan determinar la procedencia del reinicio contractual o, en su defecto, justificar técnica y documentalmente cualquier medida adicional que deba evaluarse.

V. Conclusión

Con fundamento en las consideraciones expuestas y en la solicitud precisada mediante la comunicación No. 74-CE-551-26 del 30 de julio de 2026, la Interventoría considera técnica, administrativa, jurídica y contractualmente viable avalar la prórroga de la suspensión temporal del Contrato de Obra Civil ICCU-CTO-255 de 2025 por un término de diez (10) días calendario, comprendido entre el 3 y el 12 de agosto de 2026, ambas fechas inclusive.

En consecuencia, la ejecución contractual deberá reiniciarse el 12 de agosto de 2026, salvo que antes de dicha fecha se cuente con las decisiones que permitan establecer las condiciones necesarias para su reanudación y las partes formalicen anticipadamente el reinicio mediante la correspondiente acta.

El presente concepto no constituye aprobación de modificaciones técnicas, mayores cantidades de obra, actividades no previstas, adiciones presupuestales, ampliaciones del plazo contractual o reconocimientos económicos, los cuales deberán contar con los respectivos soportes y surtir los procedimientos de evaluación y aprobación correspondientes.

Cordialmente,



CAMILO RODRÍGUEZ BELTRÁN
Director de Interventoría
CONSORCIO ID CUNDINAMARCA 043

Anexo: 1 Archivo PDF- Comunicación No. 74-CE-549-26 del 30 de julio de 2026

1 Archivo PDF- Comunicación No. 74-CE-551-26 del 30 de julio de 2026

cc: Ing Angela Tatiana Garzón Peña - Triana Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU angela.garzon@cundinamarca.gov.co

- Archivo Elaboró: CRB Revisó: CRB Aprobó: CRB